



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-22502191-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 47

---

VISTO el Expediente EX-2019-22502191-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2019-38744651-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que los Expedientes N° 1171.00.0/2006, 1540.00.0/2006, 1750.00.0/2006, 1755.00.0/2006, 1763.00.0/2006, 2416.00.0/2006, 2981.00.0/2006, 3006.00.0/2006, 3016.00.0/2006, 3051.00.0/2006, 3077.00.0/2006, 3083.00.0/2006, 3086.00.0/2006, 3237.00.0/2006, 3389.00.0/2006 y 3535.00.0/2006 se relacionan con solicitudes tendientes a obtener la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, la Resolución N° 1.366-COMFER/06, dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en los términos del Artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de la mismas.

Que los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron los procedimientos para la adjudicación directa de licencias de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, establecieron los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las

propuestas que se presentaran a los mencionados procedimientos.

Que las áreas competentes para la evaluación de los requisitos establecidos por los Pliegos de Bases y Condiciones, formularon observaciones a las solicitudes tramitadas en los expedientes citados en el VISTO.

Que en tales antecedentes los solicitantes fueron intimados a fin de acompañar la documentación faltante, bajo apercibimiento de resolver las solicitudes conforme las constancias obrantes en los expedientes.

Que por su parte, a través del dictado de la Resolución N° 2.488-ENACOM/16, de fecha 16 de mayo de 2016, se estableció el otorgamiento de un plazo único e improrrogable de NOVENTA (90) días corridos contados desde la notificación en el último domicilio constituido y/o domicilio real denunciado, a fin de que los solicitantes de adjudicación directa de licencias para la prestación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, de conformidad con las previsiones establecidas en los Decretos N° 1.144/96 - modificado y complementado a través de sus similares N° 1.260/96 y N° 310/98; N° 2/99 y N° 883/01, realizaran una presentación a través de la cual ratificaran su interés en la consecución del respectivo trámite y acompañaran la totalidad de la documentación que al efecto les fuere requerida, para la evaluación de los requisitos exigidos reglamentariamente para el acceso a las licencias del servicio de que se tratare.

Que conforme a lo normado en su Artículo 2°, una vez vencido el plazo acordado al efecto, se procedería a evaluar la documentación acompañada al amparo de la intimación formulada, de conformidad con los requisitos exigidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, procediendo a la adjudicación de la licencia o al rechazo de la petición, según correspondiere.

Que adicionalmente, la norma dispone que, si el peticionante no hubiere realizado manifestación alguna, se tendría por desistida la solicitud de adjudicación directa de la licencia de que se trate.

Que, oportunamente, la documentación solicitada fue acompañada por el señor Oscar Felipe MARVASO (EXPCOMFER N° 1540.00.0/06) y las señoras Luciana AZNAREZ (EXPCOMFER N° 1750.00.0/06), Ana Carolina HABRA (EXPCOMFER N° 1755.00.0/06) y Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO (EXPCOMFER N° 2981.00.0/06), siendo evaluadas favorablemente por las áreas pertinentes en los procesos de evaluación.

Que, asimismo, la entonces COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a la asignación de los parámetros correspondientes.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN concluyó que las presentaciones documentadas bajo Expedientes N° 1540.00.0/06, 1750.00.0/06, 1755.00.0/06 y 2981.00.0/06, correspondientes al señor Oscar Felipe MARVASO (D.N.I. N° 4.514.711 – C.U.I.T. N° 20-04514711-9) y a las señoras Luciana AZNAREZ (D.N.I. N° 28.246.500- C.U.I.T. N° 27-28246500-6), Ana Carolina HABRA (D.N.I. N° 12.391.953 - C.U.I.T. N° 27-12391953-5) y Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO (D.N.I. N° 22.073.504 - C.U.I.T. N° 23-22073504-4), respectivamente, se adecuan a los requisitos y exigencias establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción legal para que se preajudiquen las licencias en cuestión.

Que, por su parte, encontrándose ampliamente vencido el plazo previsto en la Resolución N° 2.488-ENACOM/16, no se verifica la presentación de la documentación correspondiente a las solicitudes efectuadas por Héctor José KAIRUZ (EXPCOMFER N° 1171.00.0/06), Adela Hortencia LOPEZ (EXPCOMFER N° 1763.00.0/06), José Fernando SALCH GIUDICE (EXPCOMFER N° 2416.00.0/06), Mario Francisco CORREA (EXPCOMFER N° 3006.00.0/06), Christian Ariel CANTOS MAURELLI (EXPCOMFER N° 3016.00.0/06), Adelina Roxana SEGURA (EXPCOMFER N° 3051.00.0/06), Gustavo Anibal Gabriel OLARTE (EXPCOMFER N° 3083.00.0/06), MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO (EXPCOMFER N° 3237.00.0/06), Raúl José JALAF (EXPCOMFER N° 3389.00.0/06) y Antonio Salomón LUNA (EXPCOMFER N° 3535.00.0/06).

Que, consecuentemente, corresponde tener por desistidas solicitudes citadas en el considerando precedente, en atención a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 2488-ENACOM/16.

Que, finalmente, mediante IF-2019-38391656-APN-AMEYS#ENACOM e IF-2019-38390158-APN-AMEYS#ENACOM, el señor Gustavo Aníbal Gabriel OLARTE desistió expresamente de sendas solicitudes de adjudicación directa de licencias para las localidades de NUEVA ESPERANZA Y QUIMILI, ambas de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que tramitaban bajo los Expedientes N° 3077.00.0/06 y N° 3086.00.0/06, respectivamente.

Que los principios de simplicidad y economía procedimental, recogidos por la Ley N° 19.549 y reflejados en el reglamento contenido en el Decreto N° 891/17, exigen facilitar el desenvolvimiento de los expedientes, siempre que se respeten los restantes principios y garantías propios del procedimiento administrativo.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Artículo 2° de la Resolución N° 2.488-ENACOM/16, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 47 de fecha 22 de mayo de 2019.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese a los solicitantes consignados en el Anexo IF-2019-38732317-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución, licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de las licencias abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución N° 672-SG/06.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, que se encuentran consignados en el Anexo IF-2019-38732317-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30)

días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6°.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7°.- Los licenciatarios deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 8°.- Tiénense por desistidas las solicitudes consignadas en el Anexo IF-2019-38732289-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución

ARTÍCULO 9°.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en el Artículo 8° de la presente.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo - Adjudicaciones - Santiago del Estero

| EXPEDIENTE   | OFERENTE                                     | C.U.I.T.              | PROVINCIA                 | LOCALIDAD                 | FREC. | CAT. | CANAL | SEÑAL<br>DISTINTIVA | MONTO<br>DE<br>GARANTIA |
|--------------|--|-----------------------|---------------------------|---------------------------|-------|------|-------|---------------------|-------------------------|
| 1540.00.0/06 | OSCAR<br>FELIPE<br>MARVASO                   | 20-<br>04514711-<br>9 | SANTIAGO<br>DEL<br>ESTERO | SANTIAGO<br>DEL<br>ESTERO | 102.5 | E    | 273   | LRQ380              | \$ 32.925               |
| 1750.00.0/06 | LUCIANA<br>AZNAREZ                           | 27-<br>28246500-<br>6 |                           | LORETO                    | 90.9  | E    | 215   | LRQ374              | \$ 9.329                |
| 1755.00.0/06 | ANA<br>CAROLINA<br>HABRA                     | 27-<br>12391953-<br>5 |                           | FRIAS                     | 100.1 | E    | 261   | LRQ382              | \$ 9.851                |
| 2981.00.0/06 | CECILIA<br>DEL<br>VALLE<br>AHUMADA<br>CEREZO | 23-<br>22073504-<br>4 |                           | TERMAS DE<br>RIO HONDO    | 95.1  | E    | 236   | LRK888              | \$ 9.868                |



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo - Desistimientos - Santiago del Estero

| EXPEDIENTE   | OFERENTE                          | C.U.I.T.      | PROVINCIA           | LOCALIDAD           |
|--------------|-----------------------------------|---------------|---------------------|---------------------|
| 1171.00.0/06 | HÉCTOR JOSE KAIRUZ                | 20-27909116-8 | SANTIAGO DEL ESTERO | SANTIAGO DEL ESTERO |
| 1763.00.0/06 | SUCESIÓN DE ADELA HORTENCIA LOPEZ | 27-09285587-8 |                     | AÑATUYA             |
| 2416.00.0/06 | JOSE FERNANDO SALCH GIUDICE       | 20-27975997-5 |                     | TERMAS DE RIO HONDO |
| 3006.00.0/06 | MARIO FRANCISCO CORREA            | 20-26955666-9 |                     | LA BANDA            |
| 3016.00.0/06 | CHRISTIAN ARIEL CANTOS MAURELLI   | 20-25501792-7 |                     | LA BANDA            |
| 3051.00.0/06 | ADELINA ROXANA SEGURA             | 27-17236864-1 |                     | LA BANDA            |
| 3077.00.0/06 |                                   |               |                     | NUEVA ESPERANZA     |
| 3083.00.0/06 | GUSTAVO ANIBAL GABRIEL OLARTE     | 20-14733450-9 |                     | SANTIAGO DEL ESTERO |
| 3086.00.0/06 |                                   |               |                     | QUIMILI             |
| 3237.00.0/06 | MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO  | 30-65244591-4 |                     | TERMAS DE RIO HONDO |
| 3389.00.0/06 | RAUL JOSE JALAF                   | 23-07115879-9 |                     | FRIAS               |
| 3535.00.0/06 | ANTONIO SALOMON LUNA              | 20-12097342-9 |                     | MONTE QUEMADO       |

